

Constancia Secretarial. Al correo electrónico del juzgado el día 14 de febrero de 2024, la apoderada de la parte ejecutante, solicita que se resuelva la ACLARACIÓN sobre la medida de embargo que solicitó el Banco Agrario el 25 de enero de 2024. Igualmente solicita se informe si este Juzgado ordenó el levantamiento de la medida de embargo, y así mismo, si existen depósitos judiciales a favor del demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA 1
94184089001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 029

López de Micay (Cauca), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 194184089001 – 202300005-00.

DEMANDANTE: FREDY ANGULO RAMOS CC 4.701.033

APODERADA: MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.

DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY – COOSERPUL NIT 900.122.435-9

Revisada la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar el cuaderno de medidas cautelares y se verificó lo que la apoderada ejecutante plasmó en su memorial, y es que efectivamente:

Que el 23 de octubre de 2023 la apoderada judicial del proceso de la referencia, presentó la liquidación de crédito actualizada en razón a las sumas de dinero reconocidas mediante mandamiento de pago, superaba el límite decretado para la medida, esto es, de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000).

Mediante Auto Civil No. 111 del veintisiete (27) de octubre del del 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial e INCREMENTAR el monto límite de la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS Mcte (\$55.000.000)** por considerarlo pertinente para cumplir con las sumas de dinero.

Este Despacho envió oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el dieciséis (16) de enero de 2024, comunicándole del aumento de la medida cautelar.

Que, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se encuentra que el Banco Agrario de Colombia, solicitó se diera respuesta a lo siguiente:

“para el proceso indicado en su oficio existe una medida de embargo por valor de \$37,000,000, la cual se encuentra levantada por medida ya cumplida generando los respectivos depósitos judiciales. De acuerdo con lo anterior, solicitamos nos sea aclarado el valor de la nueva medida que se debe ingresar al sistema de embargos, si es por \$55,000,000 o por la

diferencia entre la primera y la segunda orden, teniendo en cuenta que ya fue trasladado al despacho el primer valor de embargo”

Además, mediante el mencionado Auto 111 del 27 de octubre de 2023, se realizó modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del cual no se tuvo en cuenta que para esa fecha ya se había realizado el pago del depósito judicial No 42139000002731 por el valor de \$14.711.952,88.

Que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente asunto.

Dentro del presente proceso, no se ha ordenado levantar la medida cautelar por cuanto a la fecha no se ha cumplido con el pago total de la obligación.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR, al Banco Agrario de Colombia, que la medida de embargo es el aumento a la decretada con anterioridad del día 17 de febrero de 2023, es decir, hubo un incremento de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** por lo cual, el límite de la medida cautelar quedó por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)**.

SEGUNDO: INFORMAR al Banco Agrario de Colombia, que dentro del presente asunto no se ha realizado el pago total de la obligación y que por consecuencia este Despacho Judicial no ha ordenado el levantamiento de la medida decretada.

TERCERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, para que en lo consecuente se abstenga de levantar medidas cautelares que no hayan sido ordenadas de manera directa por este Despacho.

CUARTO: POR SECRETARIA realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta todos los Depósitos que han sido pagados hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d92e66af59ea9c82bc1ff102def8e5259a36cbe26b4a25fa0062499028c17f**

Documento generado en 28/02/2024 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>